

sión por adoptar nuevas tecnologías de comunicación hacen surgir problemas específicos para la formación de una política nacional en el Sur. Gran parte del conflicto interno en el Sur está en la actualidad directamente relacionado con cuestiones culturales y de comunicación y resulta obvio que hasta que el propio sistema internacional no se torne más democrático, el proceso de democratización dentro de cada país se verá gravemente impedido. De ahí los argumentos a favor de un Nuevo Orden Internacional de la Información, parte integrante de un Nuevo Orden Económico Internacional. La rapidez de los flujos de datos a través de las fronteras viene en particular a socavar la soberanía política nacional a medida que el poder para tomar decisiones se ubica cada vez más fuera del Estado, con frecuencia casi "en ninguna parte". Esto es tan cierto para los países desarrollados como para los del Sur y exige que se reconsidere el antiguo supuesto de que mientras mejor sea la democracia, mayor será la variedad de canales de comunicación. El poder creciente de las corporaciones transnacionales y de las burocracias altamente centralizadas puede aún hacer oscilar el delicado balance de las fuerzas democráticas de Occidente: esto requeriría una investigación comparativa. Al igual que con la dinámica interna, según la cual la democratización de la comunicación no puede ocurrir sin una profunda reestructuración de la organización social, también en el nivel internacional la democratización dentro de cada nación se ve enormemente impedida por el actual sistema desequilibrado de comunicación internacional.

Para concluir

Este informe difícilmente puede hacer justicia a todas las áreas analizadas en la discusión, ni a los argumentos, evidencias y cuestiones de política que se plantearon. De este breve análisis se desprende que ésta es un área vital del debate que llega al centro de las cuestiones políticas, de comunicaciones y científico sociales. Muchas áreas requieren de investigaciones comparativas posteriores, aunque del propio proceso de investigación surgen interrogantes sobre el elitismo de los científicos sociales y de los intelectuales en general y su relación con los movimientos sociales y con los que confeccionan las políticas. En verdad, el desplazamiento y la enajenación de muchos intelectuales del Tercer Mundo de sus contextos originales fue en sí tema de discusión amplia.

Es de esperar que un trabajo posterior analice y aborde estos tópicos con mayor profundidad y detalle.

**ESTATUTOS DE LA
AGENCIA LATINOAMERICANA DE SERVICIOS
ESPECIALES DE INFORMACION
A.L.A.S.E.I.**

PREAMBULO

Los suscritos representantes de los Estados de:

Considerando:

1. Que las ingentes necesidades de la Región en todos los órdenes de su realidad política, económica, social, y cultural imponen la urgencia de diseñar y establecer mecanismos participativos y fórmulas multinacionales

que contribuyan a la reafirmación de su soberanía e independencia; a la consolidación de los procesos de descolonización, cooperación e integración; al desarrollo integral y a la seguridad económica de América Latina y el Caribe.

2. Que la información y la comunicación social son condiciones esenciales para el adecuado encauzamiento de dichos procesos, para lo cual es imprescindible crear vías auténticamente latinoamericanas, que respondan a los principios y objetivos del Convenio de Panamá, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).
3. Que es una necesidad perentoria el dotarse de un instrumento informativo y noticioso propio, que coadyuve significativamente a los esfuerzos de desarrollo autónomo y soberano de los pueblos y los Estados de América Latina y el Caribe.
4. Que en virtud de la crucial importancia que para estos fines tienen los procesos de comunicación social, la información y la noticia deben ser concebidas, producidas y utilizadas como un bien social y no como una mercancía.
5. Que es imprescindible, igualmente, la creación de mecanismos que puedan garantizar la participación efectiva y el acceso democrático de todos los sectores sociales en los procesos de la comunicación y la información.
6. Que la región reconoce antecedentes históricos de alta significación en la búsqueda de fórmulas adecuadas para hacer realidad esos nobles ideales, y de modo particular la decisiva contribución de la Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación de América Latina y el Caribe, convocada por la UNESCO (Costa Rica, 1976).
7. Que todos esos esfuerzos regionales forman parte de la voluntad internacional de las naciones en desarrollo que buscan expresarse en un pie de igualdad y con su propia voz mediante el proceso de construcción de un Nuevo Orden Informativo.
8. Que el Consejo Latinoamericano del SELA, acogiendo esta realidad histórica regional y mundial e interpretando la voluntad explícita de los Estados miembros, sancionó la Decisión 104, en la que se invitó a establecer el Comité de Acción para la creación de la Agencia Latinoamericana de Servicios Especiales de Información (ALASEI).
9. Que este Comité de Acción se constituyó formalmente el 31 de mayo de 1981 y fue integrado por los siguientes Estados: Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Granada, Guyana, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.
10. Que la decisión 137 del Consejo Latinoamericano del SELA acogió con satisfacción la instalación y las tareas cumplidas por el Comité de Acción para la creación de la ALASEI, y al reiterar su apoyo a este proceso lo incluyó como una tarea prioritaria de su Programa Bial de Cooperación Regional, septiembre 1982 - agosto 1984.
11. Que importantes estamentos no gubernamentales de la región han expresado reiteradamente su más decidido respaldo a la concepción de la ALASEI, por su carácter innovador que abre el panorama de la comunicación so-

cial a todos sus sectores representativos, creando en esta forma una vía concreta de acceso y participación.

12. Que tras intensos trabajos de elaboración y a través de amplias consultas, donde fueron incluidos especialistas representantes de las más diversas disciplinas de la comunicación social, tanto del sector público como del privado, el Comité de Acción ha cumplido a satisfacción el mandato que le dio origen.

Por lo tanto, ACUERDAN:

Constituir la AGENCIA LATINOAMERICANA DE SERVICIOS ESPECIALES DE INFORMACION (ALASEI), la cual se regirá por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I CONSTITUCION

Artículo 1.- Constitúyese la Agencia Latinoamericana de Servicios Especiales de Información, que se identificará con la sigla "ALASEI", como empresa multinacional de servicios de información y comunicación social para la cooperación regional e internacional, sujeta a los presentes Estatutos.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 2.-

- a) ALASEI, con el objeto de servir a los genuinos intereses regionales, tendrá como propósito fundamental la recolección, la elaboración y la difusión de material informativo sobre los aspectos relativos al desarrollo, la integración y la identidad cultural de América Latina y el Caribe;
- b) ALASEI promoverá los objetivos del Convenio de Panamá, en especial los contenidos en el Artículo 5. del Capítulo II de Dicho Convenio;
- c) ALASEI actuará como empresa latinoamericana para responder, según sus principios y posibilidades, a las necesidades informativas de los protagonistas de los procesos de desarrollo autónomo, integral y soberano de la región y principalmente de los medios de comunicación social;
- d) ALASEI promoverá su actividad en otras regiones en desarrollo, en virtud de esos mismos principios y con criterios de recíproca cooperación solidaria;
- e) ALASEI reforzará, también, la acción regional en el seno de los países industrializados, mediante vinculaciones específicas que no contraríen los propósitos de la empresa;
- f) ALASEI funcionará sobre bases de profesionalismo, autonomía e independencia, no sólo ante los Estados de la región, sino ante cualquier grupo de presión.

Artículo 3.- Los órganos directivos de ALASEI realizarán las acciones necesarias para el establecimiento y funcionamiento de la Empresa en lo jurídico, administrativo, profesional, técnico y financiero. En particular deberán;

- a) Organizar la infraestructura técnica y profesional necesaria para operar con eficacia, conforme a lo establecido en el Artículo 2. de estos estatutos;
- b) Realizar acuerdos o contratos pertinentes de prestación de servicios;

- c) Programar las actividades de la empresa para alcanzar fórmulas adecuadas de financiamiento y de cooperación técnica y financiera internacional, asegurando su gradual expansión conforme a los objetivos y a las necesidades operacionales, y respetando, a la vez, los criterios de bien social de la información que excluyan el ánimo de lucro como fin principal de su actividad;
- d) Promover una constante relación de actividad con las entidades y asociaciones de todos los sectores involucrados en el campo de acción de ALASEI, para contribuir a un mayor acceso y participación a la información y la comunicación social;
- e) Utilizar al máximo los recursos y tecnologías disponibles en la región, dentro de los requerimientos de eficacia y competencia propios de su ámbito de acción;
- f) Instrumentar acciones de promoción de ALASEI entre todos los sectores de la sociedad latinoamericana y caribeña, y llevar a cabo una intensa labor pedagógica para ampliar los niveles de conciencia en cuanto a la importancia de las características innovadoras de su actividad;
- g) Establecer relaciones de cooperación mutua con otras redes e instituciones especializadas de la región, en el marco de objetivos comunes y para el máximo aprovechamiento de los recursos regionales. ALASEI contribuirá fundamentalmente a otros esfuerzos e iniciativas tendientes a concretar un Nuevo Orden Informativo.
- h) Extender en el futuro la acción de ALASEI a otras regiones con una estrategia informativa basada en la cooperación y el mutuo entendimiento, como un factor de estímulo a la Cooperación Sur-Sur y al Diálogo Norte-Sur.

CAPITULO III SEDE Y DURACION

Artículo 4.- ALASEI tendrá su Sede Central en la Ciudad de México, D.F., cuyo Gobierno proporcionará las facilidades operacionales y de infraestructura para el desempeño de dicha Sede. A esos efectos, se suscribirán los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 5.- ALASEI tendrá un plazo indefinido de duración. Cumplirá sus objetivos y programas mientras no se decida su término y disolución de conformidad con el Capítulo VIII.

CAPITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 6.- El Patrimonio y los Recursos Financieros de ALASEI estarán constituidos por:

- a) Aportes directos gubernamentales de los Estados que la constituyen, en la proporción que se determine tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados y conforme a las necesidades de la Empresa.
- b) Los ingresos obtenidos por la prestación de sus servicios;
- c) Otros recursos conforme el inciso c) del Artículo 3. de estos estatutos.

Artículo 7.- ALASEI goza de plena y autónoma capacidad

jurídica patrimonial para adquirir, enajenar y contratar conforme a la ley nacional de cada uno de los Estados en los que desempeñe sus actividades; ejercitándola la Gerencia General, con la autorización del Comité Ejecutivo, cuando esto fuere necesario, sin más formalidades y limitaciones que las que establecen los presente Estatutos.

La empresa no podrá prestar fianza, aval, caución ni pignorar o hipotecar sus bienes para garantizar obligaciones distintas a las suyas.

Artículo 8.- Los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Empresa serán anuales y propuestos, considerados y sancionados por los órganos de gobierno, según los artículos pertinentes de estos mismos Estatutos.

CAPITULO V ORGANIZACION Y FUNCIONES

Artículo 9.- Los órganos de gobierno y administración de ALASEI son los siguientes:

- a) El Consejo;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) La Gerencia General.

Del Consejo:

Artículo 10.- El Consejo es el órgano supremo de la empresa.

Son atribuciones del Consejo:

- a) Fijar las políticas generales de la empresa en concordancia con los principios y objetivos contenidos en estos Estatutos;
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos en los términos del inciso c) del Artículo 3 de estos Estatutos;
- c) Aprobar el programa anual de actividades;
- d) Pronunciarse respecto del Informe Anual o Memoria y sobre los estados financieros que le presente el Gerente General en la respectiva reunión ordinaria, así como sancionar las normas e informes relativos a la auditoría interna y externa que fuere menester en los términos del Artículo 8 de estos Estatutos;
- e) Nombrar al Gerente General;
- f) Considerar y decidir sobre las solicitudes de ingreso a su seno de nuevos miembros no gubernamentales.
- g) Reformar o modificar los Estatutos de la Empresa;
- h) Sancionar los reglamentos elevados por la Gerencia General por intermedio del Comité Ejecutivo.

Artículo 11.- El Consejo estará compuesto por:

- a) Un delegado de cada uno de los Estados miembros del SELA que formen parte de la empresa, nombrado cada uno por su Gobierno y por un período de tres años. Corresponde exclusivamente al Gobierno de cada Estado la designación y remoción de sus delegados;
- b) Un delegado de las organizaciones regionales, representativas de los diversos sectores no gubernamentales protagonistas del proceso de la comunicación social que llenen los requisitos señalados en el Artículo 13;
- c) Un delegado en representación de los usuarios de los medios de comunicación, que con su actuación en el

Consejo contribuya a asegurar para sus representados los derechos de acceso y participación y que sea nombrado con criterios que determinará el Consejo;

- d) Un delegado de los trabajadores de la empresa elegido por ellos mismos, de acuerdo con sus propios criterios organizativos.

Artículo 12.- Cualquier Estado miembro del SELA que lo desee tiene pleno derecho a formar parte de la Empresa y por lo tanto del Consejo con la sola aceptación de estos Estatutos.

Artículo 13.- Cualquier entidad no gubernamental del sector comunicación social que solicite ingresar a la Empresa y formar parte del Consejo, deberá acreditar el carácter mayoritario de su representación regional en el ámbito específico de su desempeño, quedando la decisión a cargo del Consejo en concordancia con lo establecido por el inciso f) del Artículo 10. del presente Estatuto.

Artículo 14.- El Consejo tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre los representantes gubernamentales, los cuales ejercerán durante un período de dos años, al cabo del cual no podrán ser reelegidos. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, hará la convocatoria a las reuniones del Consejo y dirigirá los debates.

Artículo 15.- La Secretaría del Consejo estará a cargo del Gerente General de la Empresa, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto indelegable, respetando para las votaciones lo establecido en el Artículo siguiente.

Artículo 17.- El quorum para celebrar las sesiones del Consejo será la mayoría simple de los miembros, salvo cuando se trate de votaciones calificadas, que requerirán un quorum de dos tercios de los citados miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los delegados que concurren; sin embargo, se requerirá mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo cuando las decisiones se refieran a las políticas generales de la ALASEI, y a la interpretación de los presentes Estatutos:

Se requerirá mayoría de dos tercios de los miembros gubernamentales del Consejo cuando las decisiones se refieran a los literales b), e) y f) del Artículo 10. de los presentes Estatutos.

Se requiere el consenso de los representantes de todos los Estados miembros del Consejo cuando la decisión implique reforma o modificación de estos Estatutos.

Artículo 18.- El Consejo celebrará una reunión ordinaria anual en la Sede Central de ALASEI y podrá celebrar reuniones fuera de la Sede si así lo decidiera por mayoría de dos tercios de sus miembros.

A pedido de la mayoría simple de los miembros del Consejo, podrán realizarse reuniones extraordinarias, indicándose el motivo especial que ha de tratarse. De acuerdo al Artículo 14. de los presentes Estatutos, dichas solicitudes deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo será el Organismo responsable de supervisar la ejecución de las políticas que para la Empresa fije el Consejo.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Acordar, con el Gerente General, las acciones y procedimientos destinados a realizar y activar las políticas generales de la Empresa, determinadas por el Consejo;
- b) Estudiar y producir dictamen para el Consejo sobre el presupuesto de gastos y recursos y el Programa anual de Actividades que prepare la Gerencia General, así como la memoria o informe anual, estudios contables y auditorías;
- c) Evaluar el cumplimiento de las tareas y cometidos de la Gerencia General y sancionar los manuales de procedimientos administrativos de la empresa;
- d) Aprobar los contratos de servicios o de operación que la empresa celebre con entidades privadas y cuya importancia, y en su caso, monto, requiera dicha aprobación previa, según reglamento aprobado por el Consejo;
- e) Evaluar y dictaminar los proyectos de reglamentos que eleve la Gerencia General y remitirlos para aprobación del Consejo. Asimismo, elaborar su propio reglamento presentándolo al Consejo para la respectiva aprobación;
- f) Recibir y atender cualquier queja que se presentara acerca del funcionamiento de la agencia, en atención sobre todo, a los derechos de réplica y rectificación;
- g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la legislación aplicable y conforme a estos Estatutos.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco representantes de los estados miembros del Consejo, elegidos cada dos años por esos estados, y por dos representantes de organismos no gubernamentales elegidos también cada dos años por dichos organismos. El Gerente General de la Empresa será miembro de oficio del Comité Ejecutivo, en cuyo seno tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo sesionará en la Sede Central de la Empresa, por lo menos dos veces por año, con un quorum de cinco de sus miembros con derecho a voto. En su primera sesión elegirá un Presidente que dirigirá los debates y hará las convocatorias. Deberá convocar además, a solicitud de dos de los miembros con derecho a voto, o del Gerente General, según el Reglamento aprobado por el Consejo.

Artículo 22.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple.

Del Gerente General

Artículo 23.- El Gerente General de la Empresa será nombrado por un período de tres años, el cual podrá ser prorrogable.

Artículo 24.- El Gerente General representará jurídicamente a la Empresa y tendrá las funciones de conducción de la misma, en cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 25.- El Gerente General:

- a) Elevará a la consideración del Consejo el programa anual de actividades y el correspondiente presupuesto de gastos y recursos, acompañándolos del respectivo dictamen del Comité Ejecutivo.
- b) Elevará a la consideración del Consejo la memoria anual y los informes financieros que correspondan;
- c) Será responsable de la conducción profesional y administrativa de la empresa, para lo cual designará al personal necesario de acuerdo con los programas y presupuestos que se aprueben;

- d) Deberá preparar los reglamentos internos y, previo dictamen del Comité Ejecutivo, los elevará al Consejo. Asimismo preparará los manuales de procedimientos administrativos que someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo;
- e) Igualmente cumplirá las tareas que, no contempladas en los presentes Estatutos, le encomiende el Consejo para alcanzar los objetivos de la empresa.

CAPITULO VI DE LA AUDITORIA

Artículo 26.- Para los efectos del Artículo 10, inciso d), la empresa dispondrá de los servicios permanentes de auditoría interna como parte de su estructura administrativa.

Artículo 27.- El Consejo contratará, cuando lo estime necesario, servicios profesionales para la realización de auditoría externa que aseguren una revisión de los estados financieros y de la gestión de la empresa, que incluya las observaciones y recomendaciones necesarias.

CAPITULO VII ADHESION Y PUESTA EN VIGOR

Artículo 28.- Los presentes estatutos estarán abiertos a la adhesión de todos los Estados Miembros del SELA y entrarán en vigor, inmediatamente después de su suscripción.

CAPITULO VIII EXTINCION DE LA EMPRESA

Artículo 29.- La Empresa terminará sus actividades y funciones cuando así lo acuerden por consenso, los Estados que la integran. Ellos fijarán las medidas y procedimientos necesarios para la disolución y la forma de disponer del patrimonio final de la Empresa.

Disposición Transitoria

Artículo Unico: Los Estados Miembros del Comité de Acción del SELA para la creación de ALASEI y todos los otros Estados Miembros del SELA, que suscriban los presentes Estatutos, se constituirán en Consejo Provisional de la Empresa, por un plazo no mayor de un año a partir de dicha suscripción, con los fines siguientes:

- a) Convocar a las entidades no gubernamentales según los criterios previstos por estos estatutos, para que se integren a la empresa como miembro del Consejo. En particular convocará a:
Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR);
Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIIC);
Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social (FELAFACS);
Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP);
Sociedad Interamericana de Prensa (SIP);

Asimismo recibirá y procesará las solicitudes que otras entidades no gubernamentales formulen de acuerdo con el artículo XIII de los presente estatutos.

- b) Nombrar y contratar, por un período de tres años, al Gerente General.
- c) Aprobar aquellos planes, programas y mecanismos presupuestarios que haya elaborado el Comité de Acción del SELA para la creación de ALASEI, a los efectos de poner en marcha la Empresa, teniendo, durante el período de su vigencia, todas las atribuciones del Consejo, estipuladas en el Estatuto de la Empresa.